

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — N° 2105  
EDICION DE 10 PAGINAS  
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

SABADO, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1944.

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1805  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N.º 124.978

## HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente Horario para la publicación de avisos y suscripciones: Día Lunes a Viernes de 13 a 18 horas; Sábados de 8 a 11 Hs.

## PODER EJECUTIVO

Doctor ARTURO S. FASSIO  
INTERVENTOR FEDERAL  
Doctor ISMAEL CASAUX ALSINA  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
Doctor MARIANO MIGUEL LAGRABA  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
PALACIO DE JUSTICIA  
MITRE N° 550  
TELEFONO N° 4780  
JEFE DEL BOLETIN:  
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

## TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. El BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día . . . . .	\$ 0.20
" atrasado . . . . .	" 0.30
" " de más de un mes " . . . . .	" 0.50
Suscripción mensual . . . . .	" 4.60
" trimestral . . . . .	" 13.20
" semestral . . . . .	" 25.80
" anual . . . . .	" 50.—

Art. 10° — Todas las suscripciones daran comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12° — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13° — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1° del Decreto 4034. — Salta Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

### AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta(30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

### REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

### AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro.	" 3.—	" 4.50	" 6.—

## SUMARIO

### DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

N°	Fecha	Contenido	PAGINAS
N° 4617	de Setiembre 21 de 1944	— Liquidá al Oficial Inspector de Policía don Isidoro Urbano una partida de \$ 105.95 para gastos de traslado a la Capital Federal de una hija enferma, . . . . .	2
" 4619	" " " "	— Concede por única vez un subsidio de \$ 300.— a favor Comisión Pro-Fiestas Patronales de La Merced, . . . . .	3

### DECRETOS DE GOBIERNO

N° 4618	de Setiembre 21 de 1944	— Declara obligatoria la vacunación antivariólica para todos los habitantes de la Provincia, . . . . .	3
" 4620	" " " "	— Designa Director General del Registro Civil al Escribano Nacional señor Roberto Díaz, . . . . .	3
" 4621	" " " "	— Acepta la renuncia del Juez de Paz Letrado de Orán doctor Rodolfo Tobías, . . . . .	3
" 4622	" " " "	— Designa Director del Registro Inmobiliario al doctor Rodolfo Tobías, . . . . .	3

	PAGINAS
Nº 4623 de Setiembre 21 de 1944 — Crear la Dirección Provincial de la Vivienda y designa para Director y Sub-Director de la misma, a los Sres. Ing. Víctor Zambrano y Dr. José Luis Colombes, .....	3 al 4
" 4624 " " " " " — Aprueba el horario suscripto por el Interventor de la Comuna de Orán, para los establecimientos industriales, ganaderos, agrícolas y obrajes, .....	3
" 4625 " " " " " — Designa al Oficial 9º del M. de Hacienda de la Nación D. Manuel Ramón López para reorganizar la Mesa de Entradas y Salidas y Archivo de la Intervención Federal, .....	4
" 4626 " " " " " — Autoriza a la Municipalidad de Salta para acordar una pensión graciable por 2 años a la señora Julia C. de Villarreal, de \$ 30.— mensuales, .....	4
" 4627 " " " " " — Designa Representante de la Provincia adscripto a la Comisión Nacional de Coordinación de Transporte, doctor Antonio Cammarota, .....	4 al 5
" 4628 " " " " " — Acepta la renuncia presentada por el señor Emilio J. Ceriotto como Director de la Escuela de Policía, .....	5
" 4629 " " " " " — Acepta la renuncia interpuesta por el señor Félix Blas Cardozo del cargo de Subcomisario de Las Costas, .....	5
" 4630 " " " " " — Acepta la renuncia del Encargado del Registro Civil de La Candelaria don Damaseno Sanguino, .....	5
" 4631 " " " " " — Liquida partida de \$ 420.75 a favor de la Emisora Oficial L. V. 9º para pago de una factura, .....	5
" 4632 " " " " " — Aprueba el Presupuesto 746 de la Cárcel para la impresión de un libro para la Fiscalía de Gobierno, .....	5
" 4633 " " " " " — Adjudica a las casas Severino Cabada, Sastre y Cía., Eusebio Colmeña y José Vidal, la provisión de artículos con destino a la manutención del penal por el término de 6 meses, .....	5 al 6
<b>RESOLUCIONES DE HACIENDA</b>	
Nº 10521 de Setiembre 21 de 1944 — Anula las patentes de prestamista hipotecario extendidas a favor de don Genaro López, .....	6
<b>JURISPRUDENCIA</b>	
Corte de Justicia (Primera Sala) Nº 17 — CAUSA: Homicidio: José Humberto Rossi a Raúl Tomás Flores, .....	6 al 7
Corte de Justicia (Primera Sala) Nº 18 — CAUSA: Observaciones al inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de Salvador Restom o Abraham, .....	7 al 8
Juzgado Primera Instancia Comercial Nº 19 — EXPEDIENTE 11.780. Ordinario: Indemnización por despido Juan Francisco Pérez vs. Castilioni y Pes y Compañía, .....	8
Juzgado Primera Instancia Comercial Nº 20 — EXPEDIENTE 11.846. Ejecutivo: Serafín Francisco Puertas vs. María Samán de Chapur, .....	8 al 9
<b>EDICTOS JUDICIALES</b>	
Sucesorio Nº 081 — de Azucena Romano de Coronel, .....	9
<b>EDICTOS DE MINAS</b>	
Expediente 1384-R Nº 137 — Solicitud de Jacinto César Ruiz, .....	9
<b>AVISOS VARIOS</b>	
<b>Licitaciones Públicas</b>	
Departamento Central de Policía Nº 118 — Llama a licitación pública por 15 días hábiles para la provisión de forraje para el ganado, .....	9
Sección Arquitectura Nº 120 — Llama a licitación pública por 15 días para obras de construcción del local de la Comisaría de San Carlos, .....	9
Regimiento 5 Caballería Nº 123 — Llama a licitación pública por 5 días para obtener campos de pastoreo para el ganado del regimiento, .....	10
Oficina Depósito y Suministros del M. de Hacienda Nº 132 — Llama a licitación pública por 15 días para provisión formularios impresos con destino a oficinas públicas, .....	10
Dirección General de Hidráulica Nº 133 — Llama a licitación pública para el 4 de Octubre para instalación aguas corrientes en Pichamal, .....	10
Administración Vialidad Nº 136 — Llama a licitación pública por 15 días para la provisión de elementos para la misma, .....	10
Yacimientos Petrolíferos Fiscales Nº 079 — Llama a licitación pública para las obras de ampliación en la Destilería de Chachapoyas, .....	10
<b>CONVOCATORIAS</b>	
La Regional — Compañía Argentina de Seguros — Nº 107 — Convoca a Asamblea General a sus Accionistas para el 30 de Setiembre 1944, .....	10

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA E INSTRUCCION  
PUBLICA**

Decreto N.º 4617 G.  
Salta, Setiembre 21 de 1944.  
Expediente N.º 7979/1944.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía solicita se le provea de los pasajes correspondiente al Oficial Inspector de la Comisaría Sección 1.ª, don Isidoro H. Urbano, para poder trasladar hasta la Capital Federal a una hija que se halla enferma, a objeto de in-

ternarla en una casa de salud; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 20 del corriente,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,  
en Acuerdo de Ministros

**DECRETA:**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del Oficial Inspector de la Comisaría Sección 1.ª, don ISIDORO H. URBANO, la suma de CIENTO CINCO PESOS CON 95/100 M/L. (\$ 105.95) por el concepto expresado precedentemente; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo H — Inciso Único — Item 1 — Partida 7 del decreto ley del Presupuesto

General de Gastos en vigor, con carácter provisorio en mérito de hallarse excedida en sus proporcionales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Ismael Casaux Alsina**

Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública interinamente a cargo del Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento.

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

## Decreto N.º 4619 G.

Salta, Setiembre 22 de 1944.

Expediente N.º 7973/1944.

Visto este expediente en el que la Comisión Pro-Festejos Patronales de La Merced, solicita un subsidio extraordinario de \$ 300.— para poder atender los gastos que demandé la realización de las fiestas patronales a efectuarse el día 24 del corriente; y atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,  
en Acuerdo de Ministros.

## D E C R E T A :

Art. 1.º — Concédese, por esta única vez, un subsidio extraordinario de TRESCIENTOS PESOS M/L. (\$ 300.—), a favor de la COMISION PRO-FIESTAS PATRONALES de la localidad de La Merced, a objeto de poder atender los gastos que demande la realización de las fiestas patronales a efectuarse el día 24 del corriente en la citada localidad.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al Anexo H — Inciso Único — Ítem 1 — Partida 7 del decreto ley del Presupuesto General de Gastos en vigor, con carácter provisorio en mérito de hallarse excedida en sus proporciones.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública interinamente a cargo del Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

## Decreto N.º 4618 G.

Salta, Setiembre 22 de 1944.

Vista la nota elevada por la Dirección Provincial de Sanidad; y,

## CONSIDERANDO:

Que es necesario arbitrar los medios conducentes para evitar se propague a esta Provincia el brote de viruela aparecido en la de Jujuy;

Que el medio más eficaz para el logro del fin indicado es de la vacunación antivariólica de los habitantes de la Provincia.

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

## D E C R E T A :

Art. 1.º — Declárase obligatoria la vacunación y revacunación antivariólica de los habitantes de esta Provincia y de todas aquellas personas que se encuentren en ella, transitoria o accidentalmente.

Art. 2.º — Se hallan eximidos de la obligación precedente:

- Los que mediante certificado médico comprueban que ya han tenido viruela;
- Los que en la misma forma comprueban que la vacunación o revacunación pondría en peligro su vida o salud.

Art. 3.º — La vacunación, revacunación y certificado, serán sin cargo para el obligado.

Art. 4.º — El personal de la Administración Provincial deberá presentar certificado de vacuna para hacer efectivo su sueldo correspondiente al mes de setiembre.

Art. 5.º — A partir del 1º de octubre próximo, quienes realicen gestiones ante los Poderes Públicos estarán obligados a exhibir el certificado de vacuna respectivo.

Art. 6.º — Los dueños, gerentes o encargados de hoteles, pensiones o casas de hospedaje, deberán exigir certificado de vacunación o revacunación a toda persona que solicite alojamiento. En caso de infracción serán penados con multa de veinte pesos en cada caso comprobado.

Art. 7.º — Quien no se halle vacunado o revacunado dentro de los treinta días del presente decreto, será penado con una multa de diez pesos.

Art. 8.º — Los funcionarios y empleados provinciales están obligados a denunciar a la Dirección Provincial de Sanidad cualquier infracción al presente, corriendo por cuenta de ésta la aplicación de la multa respectiva.

Art. 9.º — La Dirección Provincial de Sanidad arbitraré los medios necesarios para el cumplimiento de este decreto, y adoptará las medidas conducentes para evitar la infiltración o propagación en la provincia de la citada enfermedad.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

## Decreto N.º 4620 G.

Salta, Setiembre 22 de 1944.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

## D E C R E T A :

Art. 1.º — Designase Director General del Registro Civil de la Provincia, al Escribano Nacional señor ROBERTO DIAZ, en reemplazo del doctor José Durval García.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

## Decreto N.º 4621 G.

Salta, Setiembre 22 de 1944.

Vista la renuncia elevada,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

## D E C R E T A :

Art. 1.º — Acéptase la renuncia al cargo de Juez de Paz Letrado de la Ciudad de Orán, presentada por el doctor RODOLFO TOBIAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

## Decreto N.º 4622 G.

Salta, Setiembre 22 de 1944.

Encontrándose vacante el cargo de Director del Registro Inmobiliario,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

## D E C R E T A :

Art. 1.º — Designase Director del Registro Inmobiliario de la Provincia, al doctor RODOLFO TOBIAS.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

## Decreto N.º 4623 G.

Salta, Setiembre 22 de 1944.

Expediente N.º 3927/1944.

Visto el decreto N.º 20.911, de fecha 3 de agosto de 1944, del Superior Gobierno de la Nación, por el que se crea el Consejo nacional de la Vivienda dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión; y,

## CONSIDERANDO:

Que la creación del Consejo, citado con jurisdicción en todo el país, tendrá a su cargo la tarea específica de estudiar la política del alojamiento en esta Provincia, a fin de proponer las soluciones inmediatas en aquellas zonas donde el problema asuma más graves caracteres;

Que la gran mayoría de la población de escasos recursos, en la jurisdicción de la Provincia, habita en viviendas carentes de las más elementales condiciones de higiene y comodidad; tanto en los centros urbanos como en las zonas rurales;

Que para la solución integral de estos problemas de higiene y de vivienda, no sólo debe concurrir a su estudio y solución la iniciativa privada, sino que debe ser preocupación preferente del Estado, ya sea en el orden nacional o provincial;

Que para desarrollar y asegurar un plan integral que coordine esa acción oficial, es indispensable unificar la finalidad de ambas iniciativas, tanto en el orden general o propios de la Provincia;

Que el problema general de la vivienda es una de las preocupaciones más fundamentales de esta Intervención Federal, pues desde su asunción del mando en la Provincia de Salta se ha dedicado al estudio integral del mismo, reuniendo antecedentes y consultando expertos;

Que es patriótico y urgente colaborar en la obra encomendada a la Secretaría de Trabajo y Previsión, cuya finalidad de bien social está destinada a influir en las condiciones de la edificación, en su financiación y fomento;

Que por todas estas razones la Intervención Federal no sólo se siente identificada con la obra de renovación y mejoramiento de la vivienda que ha emprendido el Gobierno de la Nación, por intermedio de la Secretaría de Trabajo y Previsión, sino que contrae el compromiso de secundarla, aportando a la misma su auspicio oficial, tendiente a dar una solución integral a las construcciones baratas, como asimismo estudiar la política del alojamiento en esta Provincia;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Créase la DIRECCION PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, la que dependerá del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 2.º — Designanse, con carácter provisorio (ad-honorem) y hasta tanto sean nombrados por el Superior Gobierno de la Nación, Director y Sub-Director de la Dirección Provincial de Vivienda, a los señores, Ingenieros VICTOR ZAMBRANO y Dr. JOSE LUIS COLOMBRES, respectivamente; quienes deberá, en tal carácter, estudiar los puntos a que hace referencia el Decreto N.º 20.911, de fecha 3 de agosto de 1944, del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4624 G.

Salta, Setiembre 22 de 1944.

Expediente N.º 7729/944.

Visto este expediente en el que el señor Interventor de la Comuna de "El Tala" eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, el decreto por el cual fija precios a los abastos que funcionan en establecimientos Industriales, Agrícolas, Ganaderos y Obrajes que sacrifican animales vacunos para el consumo de sus peones; y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 12 del corriente,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase el siguiente decreto de fecha 28 de Agosto p.p.d., suscrito por el señor Interventor de la Comuna de "El Tala", que dice:

"Art. 1.º — Todos los establecimientos Industriales, Ganaderos, Agrícolas y Obrajes, que sacrifiquen animales vacunos para el consumo de sus peones, y que vendan a los mismos el kilogramo de carne a igual precio que el que se cobra en los abastos establecidos, pagarán iguales derechos que estos.

"Art. 2.º — Quedan eximidos del pago de cualquier impuesto Municipal, los establecimientos que vendan a sus peones, el kilogramo de carne a un precio inferior a diez centavos como mínimo, al que se cobra en los abastos de la localidad.

"Art. 3.º — Elévese a consideración y resolución de la Intervención Federal en la Provincia el presente decreto. (Fdo.): Juan Carlos Sánchez — Interventor de la Comuna".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4625 G.

Salta, Setiembre 22 de 1944.

Vista la urgencia de proceder a reorganizar la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, como igualmente adoptar todas las medidas pertinentes que faciliten conocer la condición de idoneidad, antecedentes administrativos, policiales y morales del personal que presta servicios en la Administración Provincial, incluso las dependencias autárquicas;

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Designase con anterioridad al 9 de setiembre en curso, al Oficial 9º del Ministerio de Hacienda de la Nación, señor don MANUEL RAMON LOPEZ, para que, con amplias facultades, proceda a reorganizar la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de esta Intervención Federal, como asimismo todo lo concerniente a la actualización de los legajos personales y demás antecedentes de los empleados, sin distinción de categorías, que prestan servicio en la Administración Provincial, incluso las dependencias autárquicas.

Art. 2.º — El señor MANUEL RAMON LOPEZ, en todo lo que se relaciona con las funciones a que se refiere el art. 1.º, dependerá exclusivamente de la Secretaría General de la Intervención Federal.

Art. 3.º — Los Ministerios de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda, Obras Públicas y Fomento y todas las direcciones provinciales y autárquicas, prestarán su colaboración a fin de facilitar las tareas que fundamentan el presente decreto.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4626 G.

Salta, Setiembre 22 de 1944.

Visto el expediente N.º 5104/944, en el que corre agregado el número 0942/944 de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, relativo al proyecto de Resolución, acordando una pen-

sión graciable, en la suma de \$ 30.—, a la viuda del ex-Sub Receptor Municipal, don Dardo Z. Villarreal, señora Julia C. de Villarreal; atento a las razones que motivan dicho proyecto que fundamentan ampliamente la pensión solicitada y entre otras en forma especial la permanencia del causante durante veinte años en el servicio municipal, habiendo fallecido en el desempeño de sus funciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado no puede estar ajeno a las situaciones que se plantean, como en el presente caso por ausencia de una legislación social que garantice, como en el resto de la Administración, el goce de los derechos jubilatorios a los obreros y empleados de las municipalidades;

Que la solicitud de la señora Julia C. de Villarreal en su carácter de viuda del ex-empleado municipal don Dardo Z. Villarreal ha sido considerada en forma favorable tanto por el señor Interventor de la Comuna de la Capital como por la Comisión de Vecinos de la misma, de acuerdo a informes y dictámenes corrientes en las presentes actuaciones.

Por ello, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA a dictar una Resolución con fuerza de Ordenanza, acordando por el término de dos años, a partir de la fecha, una pensión graciable en la suma de TREINTA PESOS (\$ 30.—) a la señora JULIA C. DE VILLARREAL, en su carácter de viuda del ex-Sub Receptor Municipal, don Dardo Z. Villarreal; debiendo tomar de Rentas Generales el gasto que demande el cumplimiento de dicha Ordenanza, con imputación a la misma, hasta tanto se incluya en Presupuesto la partida correspondiente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4627 G.

Salta, Setiembre 22 de 1944.

Expediente N.º 2309/944.

Visto este expediente en el cual la Dirección Nacional de Transporte eleva copia autenticada del decreto N.º 21804 de fecha 12 de agosto p.p.d., en el que en su art. 5º dispone que los Interventores Federales designarán un representante en calidad de Delegado Permanente adscripto a la Comisión Nacional de Coordinación de Transporte;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Designase Representante de la Provincia de Salta, en calidad de Delegado Permanente, adscripto a la Comisión Nacio-

nal de Coordinación de Transporte, al señor Representante Legal en la Capital Federal, Dr. ANTONIO CAMMAROTA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4628 G.

Salta, Setiembre 22 de 1944.

Expediente N.º 7945|944.

Vista la renuncia interpuesta;

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta.**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Acéptase la renuncia al cargo de Director de la Escuela de Policía de la Provincia, presentada por el Señor D. EMILIO J. CE-RIOTTO.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4629 G.

Salta, Setiembre 21 de 1944.

Expediente N.º 7943|944.

Vista la renuncia interpuesta,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta.**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Acéptase con anterioridad al día 1º de setiembre en curso, la renuncia al cargo de Sub-Comisario de Policía de 2da. categoría de "LAS COSTAS" (Dpto. de la Capital), presentada por el Señor D. FELIX BLAS CARDOZO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4630 G.

Salta, Setiembre 21 de 1944.

Expediente N.º 7940|944.

Vista la renuncia interpuesta,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta.**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Acéptase la renuncia como Encargado de la Oficina del Registro Civil de "LA CANDELARIA", presentada por el señor D. DAMASENO SANGUINO.

Art. 2.º — Encárgase provisoriamente de la Oficina del Registro Civil de "LA CANDELARIA", a la autoridad policial del lugar, hasta tanto se designe al titular.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4631 G.

Salta, Setiembre 22 de 1944.

Expediente N.º 7842|1944.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio. Provincia de Salta"; eleva factura presentada por Philips Argentina S. A., en concepto de provisión de 2 válvulas transmisoras 4642 (MC 1|60), a razón de \$ 210 cada una; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 12 del corriente,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Liquidese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 RADIO PROVINCIA DE SALTA", la suma de CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON 75|100 M|L. (\$ 420.75), a objeto de proceder a la cancelación de la factura que corre agregada a fs. 3 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C — Inciso 17 — Item 5; — Partida 9 del decreto ley del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4632 G.

Salta, Setiembre 22 de 1944.

Expediente N.º 17279|944.

Visto este expediente en el que Fiscalía de Gobierno solicita la provisión de un libro para Registro de Juicios; y considerando, que la Cárcel Penitenciaria eleva presupuesto N.º 746 para la ejecución del trabajo de referencia; y atento lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Apruébase el Presupuesto N.º 746 elevado por la Cárcel Penitenciaria para la confección de un libro de Registro de Juicios, de 150 hojas, con destino a Fiscalía de Gobierno, al precio de SESENTA Y SEIS PESOS CON 15|100 M|N. (\$ 66.15); suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la TESORERÍA DE LA CÁRCEL PENITENCIARIA, con imputación al ANEXO H. — INCISO UNICO — ITEM 1 — PARTIDA 1 del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4633 G.

Salta, Setiembre 22 de 1944.

Expediente N.º 6764|1944.

Visto este expediente en el que corren las actuaciones relativas al llamado a licitación privada o administrativa para la provisión de diversos artículos con destino a la manutención del Penal, por el término de seis meses, autorizado por decreto N.º 3584 de fecha 7 de julio pdo.; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 11 del corriente,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta.**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Adjudicase al señor SEVERINO CABADA, la provisión de los siguientes artículos con destino a la Cárcel Penitenciaria, por un importe total de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M|L. (\$ 2.730.—):

4.000 kilos de grasa comestible a	
\$ 0.60 c k.	\$ 2.400.—
50 bolsas de papas de 60 kilos c u.	
a \$ 0.11 c k.	330.—
	<hr/>
	\$ 2.730.—

Art. 2.º — Adjudicase a los Sres. SASTRE Y CIA., la provisión de los siguientes artículos con destino a la Cárcel Penitenciaria por un importe total de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 40|100 M|N. (\$ 774.40):

7 bolsas trigo pelado de 70 ks. c u.	
\$ 0.16 c k.	\$ 78.40
30 bolsas maiz pelado de 60 ks. c u.	
c u. \$ 0.115 c k.	" 207.—
30 bolsas semola blanca 60 ks. c u.	
\$ 0.14 c k.	" 252.—
30 bolsas frangollo blanco 60 ks. c u.	
\$ 0.115 c k.	" 207.—
	<hr/>
	\$ 744.40

Art. 3.º — Adjudicase al señor EUSEBIO COLMEÑA la provisión de (100) cien bolsas de azúcar con 70 ks. c|u. al precio total de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 2.660.—), con destino a la Cárcel Penitenciaria.

Art. 4.º — Adjudicase a GRANDES ALMACENES JOSE VIDAL la provisión de los artículos que a continuación se detallan, con destino a la Cárcel Penitenciaria por un importe total de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 3.648):

70 bolsas de yerba de 50 ks. c u.	
a \$ 0.56 c k.	\$ 1.960.—
35 bolsas de arroz de 70 ks. c u.	
a: \$ 0.55 c k.	" 1.347.50
60 bolsas de sal gruesa 60 ks. c u.	
a \$ 0.06 c k.	" 216.—
150. litros aceite comestible a	
\$ 0.83 c l.	" 124.50
	<hr/>
	\$ 3.648.—

Art. 5.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá liquidarse por la Contaduría General a favor de los adjudicatarios, con imputación al Anexo C — Inciso 16 — Item 7 — Partida Unica del decreto ley del Presupuesto General de Gastos, en vigor.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

### RESOLUCIONES MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N.º 10521 H.

Salta Setiembre 21 de 1944.

Expediente N.º 17517/1944.

Visto este expediente elevado por Dirección General de Rentas en el cual solicita cancelación de las patentes N.º 2479 año 1944 por \$ 99. — y N.º 2305 año 1944 por \$ 11. — extendidas a cargo del señor Genaro López en concepto de prestamista hipotecario y se confeccione otra en igual concepto por la suma de \$ 19.80, atento lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública Interinamente a cargo del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

R. E. S. U. E. L. V. E.

1.º — Anúlense las patentes N.º 2479 año 1944 por \$ 99. — y N.º 2305 del mismo año por \$ 11. — extendida a cargo del señor Genaro López por concepto de prestamista hipotecario.

2.º — Por Dirección General de Rentas confecciónese otra en reemplazo de las anteriores por la suma de \$ 19.80 correspondiente al año en curso, por el concepto expresado.

3.º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

### JURISPRUDENCIA

N.º 17 — CORTE DE JUSTICIA (Primera Sala)  
CAUSA: Homicidio. — José Humberto Rozzi a Raúl Tomás Flores.

C. R. Homicidio culposo. — Beodez (completa).  
DOCTRINA: No puede sostenerse que la embriaguez actúe como eximente de pena en los términos del art. 34 inc. 1.º del Código Penal, ya que, en principio, sólo no es punible el que se embriagó completamente por causas que no le son imputables y, en el caso, resulta evidente se trató de beodez voluntariamente ad-

quirida y en la que ni siquiera puede asignarse carácter accidental, pues, aunque no con frecuencia, el prevenido acostumbra embriagarse.

Habiendo actuado el agente bajo la excitación del segundo período de beodez, aquél que trasponiendo las fronteras del de simple excitación con inclinaciones expansivas dentro de un dominio consciente, se caracteriza por la incoordinación, confusión e impulsividad, sin alcanzar el estado comatoso, no puede imputársele dolo, sino solamente culpa, como causal determinante de su imputabilidad, y, en consecuencia, debe calificarse el hecho materia del proceso como homicidio culposo (art. 84 del Código Penal).

Salta, a los veinte días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm.ª Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa seguida contra JOSE HUMBERTO ROZZI por homicidio a Raúl Tomás Flores (Exp. N.º 6899 del Juzgado de 1.ª Instancia la Nominación en lo Penal), venida en grado de apelación, por recurso interpuesto por el procesado, contra la sentencia de fs. 323 a 330, del 31 de Diciembre de 1943, que lo condena a sufrir ocho años de prisión, accesorios de ley y pago de las costas del juicio, como autor responsable del delito de homicidio (arts. 29, 40 y 41 del Código Penal);

El doctor Aguilar Zapata, dijo:  
La realidad del hecho imputado, así como que José Humberto Rozzi, causas características individuales sobran en autos, sea el autor del mismo — sin que en su respecto medie cuestión alguna — son extremos total legalmente probados. Sobre el particular, remito al propio análisis de prueba y a la propia motivación de la sentencia recurrida.

Tiene sobrada razón el "a quo" en tanto declara a Rozzi jurídicamente imputable por el hecho ilícito materia del proceso. Repitiendo propios conceptos, dados "in ré" Svriz por homicidio a Santos Medinas (Primera Sala, L. 3.º P. f.º 493), creo aquí no puede sostenerse que la embriaguez actúe como eximente de pena en los términos del art. 34 inc. 1.º del Código Penal, ya que, en principio, sólo no es punible el que se embriagó completamente por causas que no le son imputables (Garrud t. 1.º p. 508). En el caso, de las propias manifestaciones del procesado y testimoniales que las corroboran, resulta evidente se trató de beodez voluntariamente adquirida, y a la que ni siquiera puede asignarse carácter accidental que, aunque no con frecuencia, el prevenido acostumbra a embriagarse... y a la vez que lo hacía por alguna circunstancia imprevista le ha producido efectos que lo han hecho que se pierda, sin recordar sus actos" (sic. fs. 166). En este sentido han de desestimarse, pues, los agravios de la defensa, que bien pudo y debió estar en la voluntad del encausado el uso de continencia para prevenir sus ulteriores acciones de inconsciente.

Sea en absoluta convicción, que me asiste por resultar así del conjunto de comprobación rendido (Faustino Francisco Pérez, fs. 721; Flavio López, fs. 58 vta; José Antonio Molina, fs. 70 y 71; José Toribio Carratini, fs. 76 vta y 79; Amado Moreno, fs. 109; Solano Mario Amirón,

fs. 114 vta.; Rosario Altamiranda, fs. 117 vta.; Ramón Vicente Díaz, fs. 126 vta; 127, etc. — arts. 315 y concordantes del Código de Pts. en M. Criminal), que no obstante las no justificadas rectificaciones en punto de apreciación exclusivamente personal de los después testigos Carratini, López y Altamiranda (fs. 279, 282 y 285), subsiste el hecho cierto de la indivisibilidad de la confesión del procesado, ya que estos últimos, los únicos elementos de juicio aparentemente adversos al grado de embriaguez alegada, por su contenido y en presencia de los demás referidos, no lo son tan graves que autoricen a dividirla (doc. del art. 276 del Código citado); sea que el caso se resuelva bajo el régimen axiomático del art. 13, según el cual, en caso de duda, habrá de estarse siempre a lo que sea más favorable al reo, fuerza es concluir en que el agente obró bajo la excitación del segundo período de beodez, aquél que trasponiendo las fronteras del de simple excitación con inclinaciones expansivas dentro de un dominio consciente, se caracteriza por la incoordinación, confusión e impulsividad, sin alcanzar al estado comatoso. En estas condiciones, no puede imputársele dolo, designio criminal en la perpetración del hecho, y así solamente la concurrencia de culpa como causal determinante de su imputabilidad (Moreno, "El Código Penal y sus antecedentes", t. 3.º p. 405; Jofré, "El Código Penal de 1922" p. 165; J. Arg. ts. 16 ps. 900 y 902, 19 ps. 1081 y doc. que a este pronunciamiento judicial informa). Como en el recordado caso Svriz, diré, con el doctor Saravia Castro (J. Arg. t. 16 p. 906): "la circunstancia de que el procesado haya asumido algunas aptitudes que han puesto de relieve, al parecer, su presencia de espíritu en la escena, no es de modo alguno, incompatible con su estado inconsciente, pues la embriaguez, antes de llegar a su estado postrero, al estado letárgico, conserva todavía en el agente, a pesar del estado estupefacto de su razón y de la falta de dominio de su espíritu, aptitudes que, aunque coherentes y concordantes con el desarrollo de los sucesos que obran en la escena en que actúa, son, no obstante, inconscientes, como las aptitudes de un sonámbulo o de una persona semi-dormida", que a la luz de tan recta lógica deben juzgarse el confuso recuerdo de circunstancias anteriores y aun concomitantes al hecho mismo, como su inmediato posterior alejamiento del lugar que, en las particularidades de la causa, no traduce necesariamente un deliberado propósito de huida, y con ello la conciencia de la criminalidad del acto y de su situación jurídica.

Juzgo que el hecho materia del proceso debe calificarse como homicidio culpable en los términos del art. 84 del Código Penal, pues, según se ha dicho, el procesado bebió sin continencia hasta embriagarse, colocándose voluntaria e imprudentemente en la situación anormal en que vino a delinquir, y dada la gravedad y el carácter de la transgresión penal apuntada y demás factores al efecto computables (arts. 40 y 41 C. P.), me pronuncio porque se reforme la sentencia recurrida, aplicándose el máximo de la pena pertinente, vale decir, dos años de prisión y accesorios legales — que se tendrá por compensada — y a satisfacer las costas del juicio.

Los doctores Arias Uriburu y Ranea adhieren al voto del señor Ministro pre-opinante.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Setiembre 20 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,  
LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA la sentencia recurrida en cuanto condena a José Humberto Rozzi como autor responsable del hecho materia del proceso; la MODIFICA en tanto a la calificación legal asignada, que el Tribunal determina como homicidio culposo en los términos del art. 84 del Código Penal y, en consecuencia, REDUCE la penalidad impuesta a dos años de prisión, accesorios legales y costas. Estando computada la pena, con la prisión preventiva que lleva sufrida, ASI DECLARA, debiéndose ordenar, por quien corresponda, su inmediata libertad.

COPIESE, notifíquese y base. — JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA. — Ante mí: SIXTO A. TORINO.

Nº 18 — CORTE DE JUSTICIA (Primera Sala)  
CAUSA: Observaciones al inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de Salvador Restom o Abraham.

C.R.: Prueba — Informes — Falta de reglamentación al respecto — Analogía con la prueba de testigos de su producción — Exhorto — Aclaraciones a insertarse solicitadas por una de las partes.

DOCTRINA: medio de prueba constituido por informes, no está sujeto a expresas normas reglamentarias del Código de Procedimientos; dicha prueba constituye un medio autónomo y el proceso de su incorporación al juicio debe regularse de acuerdo con las normas que gobiernan instituciones análogas.

La prueba de informes emanados de reparticiones públicas, si se observa que este medio constituye una relación parcial de circunstancias atinentes a hechos, que responde a un concreto cuestionario formulado por una parte, cuya mayor o menor amplitud depende de su voluntad, es razonable admitir que, a este respecto, la prueba mediante informe guarda estrecha analogía con la de testigos, debiendo aplicarse, en cuanto a producción y en lo posible, las reglas propias de esta última.

Deben admitirse las peticiones de una de las partes encaminadas a que en el exhorto a dirigirse a solicitud de la contraria, se aclare el cuestionario para la repartición pública cuyos informes se requirerán.

En Salta, a los veinte días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excmá. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en el juicio sobre observación al inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de Salvador Abraham o Restom (Exp. Nº 23473 del Juzgado de 1ª Instancia 1ª. Nominación en lo Civil); venidos en apelación interpuesta por el demandado en contra de la resolución de fs. 52 y vta., del 8 de Julio de 1944, que no hace lugar a lo solicitado por la parte demandada, en cuanto pide que se incluya en los exhortos a librarse a solicitud del actor, los puntos propuestos por su parte, con costas, regu-

lando los honorarios del doctor Dávalos Michel en quince pesos;

El doctor Ranea, dijo:

Que la cuestión en debate se refiere a la producción de una prueba de informes, medio que no está sujeto a expresas normas reglamentarias del código de procedimientos. El apelante pretende la inclusión de puntos sobre que ha de versar el informe solicitado por la contraparte, los cuales deberán insertarse en el mismo exhorto cuyo libramiento se dispuso.

Que la prueba de informe constituye un medio autónomo. El proceso de su incorporación al juicio debe regularse de acuerdo con las normas que gobiernan instituciones análogas, según el grado de semejanza existente entre aquel y éstas expresamente reglamentadas por la ley procesal, atendiendo sus comunes modalidades presentes en las distintas fases que corresponden a los distintos momentos de la prueba, de tal manera que la solución armonice con los principios generales que dan fundamento a la ciencia del derecho procesal.

Que por la forma como se materializa la prueba de informes emanados de reparticiones públicas y por sus efectos en cuanto a valor y mérito, este medio tiene gran semejanza con la prueba instrumental; más si se observa que cuando él no representa una transcripción integral de documentos existentes en una repartición pública, sino que es una relación parcial de circunstancias atinentes a hechos, que responde a un concreto cuestionario formulado por una parte, cuya mayor o menor amplitud depende de su voluntad, limitada por su propia conveniencia, es razonable admitir, entonces, que, a este respecto, la prueba mediante informe guarda estrecha analogía con la de testigos. Siendo así, para su producción deben aplicarse en cuanto sea posible, las reglas propias de la prueba testimonial, en cuya virtud ejerce la parte a quien se opone su facultad de contralor.

Que "el procedimiento de la prueba no es sino una manifestación del contradictorio. Como no se concibe el proceso sin debate, tampoco se puede concebir que una parte produzca una prueba sin el riguroso contralor de su adversario".

"Una prueba que se ha producido a espaldas del otro litigante, por regla general, es ineficaz. El cúmulo de normas del procedimiento probatorio es un conjunto de garantías para que la contraparte pueda cumplir su obra de fiscalización. El principio dominante en esta materia es el de que toda la prueba se produce con ingerencia y posible oposición de la parte a la que eventualmente puede perjudicar".

"La facultad de contralor sobre la prueba del adversario se cumple a lo largo de todo el proceso de incorporación de la misma al juicio. Por regla general, un medio de prueba es comunicado a la parte contraria inmediatamente, después de formulado el petitorio; continúa el contralor durante el diligenciamiento, como cuando se permite a las partes presenciar las declaraciones de los testigos, o la confesión del adversario o el examen de los peritos; y se prolonga aun luego de incorporado el medio de prueba al juicio, mediante los procedimientos legales de impugnación: falsedad del documento, tacha de testigos, aclaración de peritos, etc."

"El contradictorio se produce, pues, antes, durante y después de la producción de la prueba, dentro de las formas dadas por el derecho positivo. Su infracción se sanciona en algunos textos legales con la nulidad de la prueba. Pero aún sin texto expreso debe admitirse, en principio, esta conclusión" (COUTURE, "Fundamentos del Derecho Procesal Civil", pág. 129, Nº 106).

Que las peticiones denegadas en el auto apelado, se limitan a la aclaración del cuestionario propuesto y con éste tienen íntima conexión. Carece, pues, de carácter de contrapueba de la que se va a producir, tendiendo a su mejor inteligencia, "LA LEY", t. 5 p. 746). Admitiendo su procedencia, se cumple el fin primordial de la justicia, cual es, el de esclarecer los hechos de la mejor manera posible, para alcanzar la certeza, sin menoscabo de legítimos intereses. Acogiendo las peticiones del apelante, se evitan eventuales diligencias con medidas para mejor proveer — que en este caso cabrían por expresa autorización legal (art. 67 C. P. C. y C.) — las que provocan demoras procesales, en franca oposición al principio de la economía de tiempo y de esfuerzo, que debe hacerse jugar en favor de la buena administración de justicia. Aquí puede repetirse con categoría de regla aplicable, la expresión del Prof. Alsina: "buscar la verdad dondequiera que se encuentre; y buscarla en el momento oportuno, sin haber de esperar, con medidas para mejor proveer, a que haya podido pasar aquella oportunidad, no significa — no lo quiso el legislador ni está en la letra ni en el espíritu de la ley — convertirse en defensor de una de las partes, con perjuicio de la otra". (REV. de DER. PROC., año I (1943), pró. Parte).

Que, por último, la manera reticente como se ha conducido el ofertante de la prueba a fs. 23, autoriza en este caso particular la aplicación estricta de los principios antes indicados y que fundamentan la admisión del petitorio denegado por el "a-quo", en beneficio de la igualdad en que deben actuar los litigantes durante el desarrollo del proceso.

Por estas razones, voto porque se revoque el auto de fs. 52 y vta. Las costas de primera instancia, a cargo del vencido (art. 344, C. P. C. y C., última parte). Las de esta instancia, por su orden, atento el carácter revocatorio del pronunciamiento.

El doctor Aguilar Zapata, adhiere al voto del doctor Ranea.

El doctor Arias Uriburu, dijo:

Conceptúo que la resolución recurrida debe ser confirmada por las razones que a continuación expresaré. El recurrente, sin haber solicitado el término extraordinario pide, después de pasados los diez primeros días de recibido el pleito a prueba, se agreguen, en el exhorto a librarse, ciertos informes que debe suministrar el Director General de los FF. CC. del Estado. Si no se solicitó, por esta parte, el término extraordinario, mal puede, y aún fuera de término, producir pruebas que corren dentro de dicho término. En efecto, habiéndose recibido la causa a prueba por veinte días y habiéndose notificado las partes el 1º y el 2 de Setiembre, fs. 16 vta., los diez primeros días vencerían el 17 de dicho mes y el pedido de tales informes se efectuó el día 24.

Aparte de lo que acabo de exponer, debe también tenerse presente que la prueba pertenece a cada una de las partes que la solici-

taron y perteneciendo a ellas, cada una es la encargada de su diligenciamiento, como así de los gastos que ocasionara. Aceptando los agregados del recurrente, la parte que obtuvo el libramiento del exhorto, a más de tener su diligenciamiento, no podría acusarlo, en su caso, de no producirla en término, pues si así lo hiciera se acusaría a sí mismo. Ello no es justo, ni razonable. Todavía más, podría llegar a tener que cargar con las costas, por no ejecutar la prueba que propuso, de conformidad a lo que dispone el Código de Procedimientos en su art. 127, 2º apartado.

Las pruebas, antes de ser agregadas en autos, no son comunes ni pertenecen al Juez y no es, por lo tanto, como se dice en el memorial presentado ante esta instancia. Tan lo es así, que una parte no puede exigir a la otra que produzca la que ofreció y cualquiera de ellas puede dejar de producir la prueba que ofreció y aún desistir de ella.

Es verdad que en la prueba de testigos las partes pueden controlarla y hacer las repreguntas que consideren convenientes, pero tratándose de informes suministrados por Repartimientos del Estado y sacados de sus libros, tal controlador no es necesario, puesto que son instrumentos públicos y tienen el valor de tales.

Voto porque se confirme la resolución recurrida y con costas.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Setiembre 20 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

REVOCA el auto recurrido. Las costas de primera instancia, a cargo del vencido. Las de ésta por su orden, atento al carácter revocatorio del pronunciamiento.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. — JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA — Ante mí: SIXTO A. TORINO.

Nº 19. — JUZGADO 1ª. INS. COMERCIAL. — EXPEDIENTE Nº 11 780 — ORDINARIO: Indemnización por despido Juan Francisco Pérez vs. Castiglioni y Pes y Cia. — DEPENDIENTES Y OTROS AUXILIARES DEL COMERCIO. Régimen de la ley 11 729. JORNADA DE TRABAJO Ley 11 544 ORDEN PUBLICO.

DOCTRINA: I — El obrero maquinista de una empresa, que hace trabajos de mejoramiento y arreglos en líneas ferroviarias no está comprendido en el régimen de la ley 11 729 por tratarse de un obrero de la industria. II — Comete falta grave que justifica el despido el obrero que sustrae materiales de propiedad del principal, sin su autorización y controlador, aunque haya manifestado que la sustracción la hacía para utilizarlos en las maquinarias de la empresa. Las leyes, como la 11.544, dictadas con el evidente propósito de mejorar a la clase asalariada, revisten el carácter de disposiciones de orden público. IV — Las horas extras que el obrero trabajó en la empresa deben ser liquidadas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 11.544, sin que la conformidad dada por el obrero, sea obstáculo para reclamar el importe íntegro de los salarios adeudados.

PRIMERA INSTANCIA. — Salta, Setiembre 20 de 1944.

CONSIDERANDO:

I

1º La naturaleza industrial de la empresa Castiglioni y Pes y Cia. y las tareas invocadas en la demanda, hacen que al actor deba considerárselo un obrero de la industria; y por lo tanto no comprendido en los beneficios de la ley 11.729 (Conf. Castillo, T. I, pág. 279; Rivarola, T. 3, pág. 939; Usain, pág. 86; Diez de Quijarro, en J. A. T. 52, pág. 936; y Cám. de Paz de Salta, Libro 2º folio 283).

2º Que en el caso que el actor hubiera sido un obrero del comercio, a él —de acuerdo con los principios procesales que rigen la carga de la prueba— le incumbía probar el despido; sin embargo no ha producido elemento de juicio alguno que justifique el hecho de referencia. La empresa demandada sólo ha expresado que ha procedido a suspender la empleado Pérez (ver fs. 24 y vta.) por las faltas comprobadas en el exp. policial. Si ellas son bastantes —en concepto del proveyente— hasta para justificar el despido, con más razón, autorizaban al principal a suspenderlo. De esas actuaciones resulta que el actor solía sustraer a menudo diversas cantidades de argiro de propiedad de la empresa. Si bien es cierto que el asesor de la Policía —dadas las manifestaciones del inculcado (fs. 9 y vta.)— ha entendido a fs. 20 y vta. que los hechos no constituyen delito; no es menos cierto que ellos configuran graves irregularidades, ya que los materiales pertenecientes a la empresa sólo pueden ser utilizados por sus obreros, previa autorización y controlador de la misma.

No está en la ley, ni puede estarlo en su espíritu, la obligación de la empresa de mantener entre su personal a aquellos empleados que no observan buena conducta. El empleado de comercio —dijo el diputado Courel durante la discusión de la ley 11.729 (ver Diario de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, año 1932, T. V, pág. 200)— debe ser un fiel ejecutor de las órdenes e instrucciones que reciba, como debe poner en su servicio la mayor diligencia y actividad, de modo tal que la colaboración exigida esté en un todo de acuerdo con el propósito y fin de la actividad que realiza. Así, puede concluirse que el preaviso y la indemnización por despido no son obligaciones a cargo del empleador cuando el empleado de comercio invoca motivo ilegítimo o ha cometido falta grave que impida la continuación del contrato de empleo (ver Diario de Sesiones citado, pág. 200). De acuerdo con estos principios la jurisprudencia ha establecido que en " el concepto de injuria a la seguridad, el honor o a los intereses del otro contratante, que el art. 159, C. Com., establece como justa causal de inobservancia del contrato entre el principal y su empleado —para cuya calificación el juez tiene amplia facultad—, están comprendidas las situaciones de indisciplina, mala conducta, falta de puntualidad, desempeño irregular, contravención de los reglamentos, etc." (J. A. T. 60, pág. 285). Entonces la justicia de la suspensión del empleado por el principal no es dudosa (doctrina de los arts. 154, 159 y 160 de la ley 11.729); y por lo tanto aquel sólo hubiera podido iniciar la presente acción después de cumplidos tres meses desde la fecha de la suspensión; es decir con posterioridad al 10 de noviembre del año ppdo. (art. 157 inc. 3º, 2º apartado).

II

Está comprobado que el actor prestó servicios en la empresa demandada desde el mes de enero hasta agosto del año 1943. Sus jornales le fueron pagados íntegramente, como así también las horas extras que trabajó; pero éstas se las liquidaron a razón de \$ 1.— m/n. (véase planillas de fs. 13 a 19 y recibos agregados de fs. 22 a 23 vta.). La ley 11.544 en su art. 5º, 2º apartado dispone que el tipo diario de salario para esas horas suplementarias será aumentado por lo menos en un 50 % en relación al salario normal y en un 100 % cuando se trate de días feriados. Entonces, teniendo en cuenta que Pérez ganaba \$ 9.— diarios y lo dispuesto en la ley citada, las horas extras deberían liquidarse a razón de \$ 1,687 la hora en días hábiles y \$ 2,25 en días feriados; y por lo tanto él debió percibir la suma de \$ 662.75. Como el actor ya se le entregó en tal concepto \$ 359.25, la compañía demandada todavía le adeuda \$ 303.50 que es por lo que debe prosperar la demanda.

Leyes como la presente han sido dictadas con el evidente propósito de mejorar a la clase asalariada; es una ley de protección social y por lo tanto sus disposiciones tienen el carácter de orden público, puesto que ellas no pueden ser dejadas sin efecto por acuerdo de partes (art. 8º de la ley citada y 21 del Cód. Civil). Por ello, aún en el caso que se interprete que las firmas del actor colocadas al pie de los recibos agregados a fs. 22|23 vta.) signifiquen conformidad con la forma que la empresa ha liquidado sus haberes, igualmente él tendrá derecho a reclamar lo que realmente le corresponde. Si interpretando la ley 11.729 la jurisprudencia ha dicho que el Juez está en el derecho o más bien en el deber —sin tener en cuenta para nada las reglas que gobiernan la relación jurídica-procesal— de fijar la indemnización que realmente corresponda cuando por error o ignorancia en la demanda se reduce su monto (Conf. J. A., T. 60, pág. 287; T. 58, pág. 971 y T. 61, pág. 355 y Cám. de Paz de Salta libro 2º folio 283), también en los casos en que se aplique el art. 5º de la ley 11.544 debe acordarse al obrero los salarios que es justicia tiene derecho a percibir.

Por todas esas consideraciones y disposiciones legales citadas,

F A L L O :

Haciendo lugar solamente en parte a la demanda y en su consecuencia condeno a la empresa Castiglioni y Pes y Cia. a pagar al actor la suma de trescientos tres pesos con cincuenta centavos m/n., dentro de los diez días de consentida o ejecutoriada esta sentencia, con más los intereses legales desde la notificación de la demanda. Sin costas, dado el resultado del pronunciamiento. Cópiese, repóngase y notifíquese legalmente. — I. ARTURO MICHEL ORTIZ.

Nº 20. — JUZGADO 1ª. INST. COMERCIAL. — EXPEDIENTE Nº 11.846 — Ejecutivo — Serafín Francisco Puestas vs. María Samán de Chapur —

FALSIFICACION.

DOCTRINA: La circunstancia de colocar una letra entre el nombre y apellido del acreedor del documento no constituye falsedad punible.

ya que tal hecho no causa ni puede causar perjuicio.

Primera Instancia. — Salta, Setiembre 21 de 1944.

#### CONSIDERANDO:

I — Que el ejecutado al ser citado de remate ha opuesto las excepciones de falta de personería en el actor y la de falsedad e inhabilidad del título (Art. 449 inc. 2º y 4º del Cód. de Proc.).

Funda la primera en que el acreedor del pagaré agregado a fs. 3 sería una persona distinta del que figura a fs. 1, dando poder al doctor Becker, quien inicia a fs. 6 la presente ejecución. "Reus excipiendo fit actor" (el demandado que excepciona se convierte en actor y debe probar). Sin embargo no ha traído a los autos ninguna prueba que acredite el hecho de referencia. Por ello y por que debe presumirse que quien tiene en su poder un documento, es el legítimo propietario del crédito, esta excepción resulta improcedente.

Por otra parte téngase en cuenta que la deudora no ha desconocido la legitimidad del crédito, sino que por el contrario tácitamente ha reconocido la efectividad del documento (véase fs. 10 v.). Tampoco, ha opuesto excepción de pago. Entonces, estando frente a un crédito legítimo, la ejecutada sólo puede extinguir su obligación pagando lo que debe.

II — El hecho de colocar la letra "F" entre el nombre y el apellido del tomador del documento (véase al respecto la pericia de fs. 27/30) no autoriza a oponer excepción alguna. Su realización no causaba ni podría causar perjuicio a nadie; y por lo tanto no hay acto punible alguno civil ni criminalmente (doctrina de los arts. 449 inc. 4º del Cód. de Proc. y 292 del Cód. Penal). En pocas palabras no hay interés jurídico a proteger.

Por estas consideraciones,

#### F A L L O :

No haciendo lugar a las excepciones opuestas a fs. 33; y en consecuencia ordeno se lleve adelante la presente ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado intereses y costas. De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 3º, 4º inc. 4º y 11 de la Ley 689; se regulan los honorarios del doctor Becker en la suma de \$ 120.— m/n. y los del Procurador Fiori en \$ 40.— de igual moneda. Cópiese, repóngase y notifíquese legalmente. —

I. ARTURO MICHEL ORTIZ.

### EDICTOS JUDICIALES

Nº 081 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Carlos Cornejo Costas, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña AZUCENA ROMANO DE CORONEL y que cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y el "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, agosto 28 de 1944. — Juan C.

Zuviria, Escribano Secretario. — Sin Cargo. — 121 palabras — Importe \$ 35.— — e|31|8|44 v|7|10|44.

Nº 137. — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1384-R. — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Minas: Jacinto César Ruiz, argentino, soltero, empleado, mayor de edad, fijando domicilio legal en Balcarce 1000 de esta Ciudad, a U. S.; respetuosamente digo:

I — Conforme al art. 23 del Código de Minería, solicito un cateo de 2000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y similares y minerales reservados por decretos del Gobierno y azulre, en terrenos sin labrar ni cercar de propiedad fiscal en el Departamento Los Andes de esta Provincia. II — La ubicación del cateo solicitado conforme al plano que en duplicado acompaño es la siguiente: Partiendo de Tolar Grande se medirán 500 metros al Oeste hasta "A", punto de partida de este cateo; de "A" se medirán 4000 metros y 248º; 5000 metros y 158º; 4000 metros y 68º y finalmente 5000 metros y 338º, cerrando así una superficie de dos mil hectáreas. III — Cuento con elementos suficientes para la exploración, y pido conforme al art. 25 de dicho Código de Minería se ordene el registro, publicación, notificación y oportunamente concederme el cateo. Será justicia.

J. C. Ruiz. — Recibido en mi Oficina hoy veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las quince y diez horas. — Conste — Figueroa. — Salta, 24 de Agosto de 1944. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina, señálase los Viernes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº 133, de fecha Julio 23 de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo dispuesto en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935. — Notifíquese. — Outes — La ubicación de la zona pedida la indica el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2. Con dichos datos de ubicación, la zona solicitada abarca en el mapa minero aproximadamente 265 hectáreas del cateo 211847-43, quedando 1735 hectáreas libres de otros pedimentos mineros. En consecuencia, el presente pedimento se inscribe con superficie de 1735 hectáreas en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden 1140. El interesado debe respetar los derechos de otros cateadores, si hubiere más superposiciones. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el que se indica la ubicación de este pedimento. Inspección General de Minas, setiembre 7 de 1944. — M. Esteban. — Mariano Esteban, Inspector General de Minas, Salta, 20 de Setiembre de 1944. — Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 3/4 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art.

25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Reglamentario, modificado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas — Notifíquese. — Outes — Salta, Setiembre 21 de 1944. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones Nº 4 del folio 330 al 331, doy fe. Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos. — Salta Setiembre 22 de 1944. — HORACIO B. FIGUEROA, Escribano. 614 palabras — Importe \$ 107.80.

e|23|9|44 v|4|10|44.

### AVISOS VARIOS

#### LICITACIONES PUBLICAS

Nº 118 — DEPARTAMENTO CENTRAL DE POLICIA — LICITACION PUBLICA. — De conformidad a la autorización dada por el Gobierno de la Intervención Federal en Decreto Nº 4402 de fecha 2 del corriente mes, llámase a licitación pública por el término de 15 días hábiles, para la provisión de 22.500 kilogramos de maíz con cáscara y de 30.000 kilogramos de alfalfa enfiardada, con destino al forraje del ganado al servicio de esta Repartición bajo el promedio de consumo mensual de 7.500 kilogramos de ambos productos.

Las propuestas deberán ser presentadas a la Jefatura de Policía, bajo sobre cerrado y con la siguiente inscripción: LICITACION DE MAIZ Y ALFALFA ENFIARDADA, acompañándose a la propuesta boleta extendida por la Tesorería General de la Provincia en donde conste que se ha efectuado el depósito de garantía que establece la Ley de Contabilidad, equivalente a un 10 % del importe total de la provisión aludida, como así también la reposición del sellado de ley.

La apertura de los sobres se realizará el día 5 de Octubre próximo a horas 11 en el despacho del suscripto y en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente por ante el señor Escribano de Gobierno, elevándose las actuaciones que se practiquen a consideración del Poder Ejecutivo. — Salta, Setiembre 13 de 1944. — Federico Donadio, Jefe de Policía. — 215 palabras — Importe \$ 38.70. — e|19|9|44 - v|5|10|44.

Nº 120. — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — SECCION ARQUITECTURA. — Llámase a licitación pública por el término de quince días, para las obras de construcción de un local para comisaría en la localidad de San Carlos, cuyo presupuesto oficial asciende a \$ 3.681.10.

La documentación correspondiente podrá ser retirada de Tesorería General de la Provincia, previo pago de \$ 5.—

Las propuestas se consignarán a Sección Arquitectura de la Provincia, calle Mitre, 635, donde serán abiertas el día 27 de Setiembre de 1944 a horas 16. — Salta, Setiembre 13 de 1944. — Arq. Alberto Horteloup, Jefe de Sección Arquitectura. — 95 palabras — Importe \$ 17.10. e|19|9|44. - v|27|9|44.

Nº 123 — LICITACION DE CAMPOS DE PASTOREO. — El Regimiento Nº 5 de Caballería "General Güemes" debe enviar a partir del 15 de noviembre próximo y por un período aproximado de tres meses, 750 caballos y mulas a pastoreo. Los interesados en ofrecerlos, deben dirigirse para más informes a la Administración de dicho Regimiento, Avenida Teniente General Uriburu, Teléfono 4458, de 8 a 12 y de 15 a 18 horas. — 67 palabras — Importe \$ 8.05. — e|19|9|44 v|23|9|44.

Nº 132 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — DEPOSITO Y SUMINISTRO — LICITACION. — Llámanse a licitación pública por el término de (15) quince días, para la provisión de formularios impresos con destino a las oficinas centrales y de campaña de la Dirección General de Registro Civil, debiendo los interesados concurrir a Depósito y Suministros, calle Buenos Aires 177, para retirar las muestras y pliego de condiciones, todos los días hábiles de 13 a 19 horas. Las propuestas serán abiertas el día 7 de octubre próximo a horas 11 por el Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados. Salta, setiembre 20 de 1944. — Victor A. Vetter, Contador — Jefe Depósito y Suministro. — 109 palabras — Importe \$ 19.60. — e|21|9|44 v|7|10|44.

Nº 133 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO. — DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA. — Llámanse a licitación pública para las obras de instalación de aguas corrientes en Pichanal.

El presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 40.982.05. m/n.

La documentación correspondiente puede ser retirada de Tesorería General de la Provincia,

previo pago de \$ 10.—

Las propuestas deberán consignarse a Secretaría de la Dirección General de Hidráulica (Mitre 635), donde serán abiertas el día 4 de octubre próximo, a las 17 horas.

Salta, Setiembre 19 de 1944. — Ingeniero Francisco Martignetti, Director General de Hidráulica Interino. — Carlos Conedera, Secretario. 94 palabras — Importe \$ 16.90. — e|21|9|44 v|4|10|44.

Nº 136 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO. — ADMINISTRACION VIALIDAD DE SALTA — LICITACION PUBLICA. — Llámanse a licitación pública, para la provisión de lonas para carpas, elementos topográficos, máquina de calcular, mimeógrafo, mesas y estantes desarmables y sillas metálicas plegadizas para campamento.

Las propuestas y pliegos de condiciones, etc., pueden ser solicitados en la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 13 de Octubre de 1944, a las 16 horas. — EL CONSEJO. — 76 palabras — Importe \$ 13.70 — e|23|9|44 v|10|10|944.

Nº 079 — MINISTERIO DE AGRICULTURA. — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES. —

Llámanse a licitación pública para el día 25 de Septiembre de 1944 a las 14.45 horas para la obra de ampliación en la planta de almacenaje de Chachapoyas (Salta) (pliego 6623) retirarlo en Divisional Salta, Caseros y Zuyiría — Salta. — 45 palabras — Importe \$ 18.— e|31|8|44. v|23|9|44.

## CONVOCATORIAS

Nº 107 — "LA REGIONAL" — Compañía Argentina de Seguros — Bmé. Mitre 292 — Tel. 2593 — SALTA — CONVOCATORIA.

De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Setiembre de 1944, a las 17 horas, en el local de la Compañía Calle Bartolomé Mitre, 292, para tratar la siguiente:

### ORDEN DEL DIA

1º — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades e informe del señor Síndico, correspondientes al 11º Ejercicio cerrado el día 30 de Junio de 1944.

2º — Elección por tres años de tres Directores Titulares, en reemplazo de los señores José María Solá, doctor Vicente Tamayo (hijo) y Guillermo Frías, por terminación de mandato, y de un Director Suplente por tres años, en reemplazo del señor Justo C. Figueroa que también ha terminado su mandato; y Síndico Titular y Síndico Suplente por el término de un año en lugar de los señores Néstor López y Habib D. Yazlle; quienes también han terminado su mandato.

3º — Designación de dos Accionistas para aprobar y firma el Acta de la Asamblea.

José María Solá  
Presidente

Guillermo Frías  
Secretario

NOTA: Se recuerda a los señores Accionistas que para poder tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la Caja de la Campaña, Calle Bartolomé Mitre 292, hasta tres días antes del fijado para la reunión (Art. 24 de nuestros Estatutos). — 248 palabras — Importe \$ 44.65 — e|11|9|44 v|30|9|44.